

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva por la cual la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 1715/11-19-01-2, promovido por el C. Carlos Alberto Villegas Jiménez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2447/2011, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-420/2008.- Oficio 00641/30.15/2540/2012. Int. 120/2011.- Reg. 4744.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012 NOTIFICADA A ESTA AUTORIDAD EL 16 DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR LA CUAL LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 1715/11-19-01-2, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL DE JESUS MENDEZ CALVO, APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS ALBERTO VILLEGAS JIMENEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/2447/2011 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, DETERMINO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 16 de marzo de 2012, se notificó a esta autoridad administrativa la sentencia definitiva de fecha 23 de febrero del mismo año, dictada por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 1715/11-19-01-2, promovido por el ciudadano Manuel de Jesús Méndez Calvo, apoderado legal del ciudadano Carlos Alberto Villegas Jiménez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2447/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-TAB-NC-DS-0420/2008, sentencia en la cual se determinó:

I.- La parte actora probó su pretensión, por ende;

II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, precisada en el resultando 1o. del presente fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia. ..."

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados den debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 23 de febrero de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Agustín Sánchez Frías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-037/2010.- Oficio 00641/30.15/2601/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA CIUDADANO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1128/2012 de fecha 18 de abril de 2012, que se dictó en el expediente número PISI-A-TAB-NC-DS-037/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista ciudadano Agustín Sánchez Frías, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y siete meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el contratista infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.